



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 04 OCT, 2018

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00013-00  
**ACCIONANTE:** SOL MARÍA GIRÓN GARCÍA  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV  
**CLASE:** INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA)

Procede esta instancia judicial a decidir sobre la solicitud presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante también UARIV), tendiente a que se tenga por cumplido el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de abril de 2018, que dio origen al incidente de desacato propuesto por la accionante, en la cual se ordenó a la entidad accionada efectuar una nueva caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la actora a través de un acto motivado, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015.

#### **Antecedentes**

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora SOL MARÍA GIRÓN GARCÍA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y a la ayuda humanitaria presuntamente vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Mediante fallo de tutela del 18 de abril de 2018, este Despacho Judicial tuteló los derechos al debido proceso y a la atención humanitaria, ordenando lo siguiente:

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos al debido proceso y de atención humanitaria de SOL MARÍA GIRÓN GARCÍA con cédula de ciudadanía 28.868.185, vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a efectuar una nueva caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la accionante, a través de un acto motivado que deberá contener, como mínimo, la información de sus miembros, su situación actual frente al goce efectivo de sus derechos y la identificación puntual y objetiva de los ingresos y capacidades adquiridas que les permitan cubrir, cuando menos, los componentes básicos de la subsistencia mínima, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015 y la jurisprudencia constitucional, conforme como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

En caso que la familia reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda humanitaria, se deberá efectuar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación.

**TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que informe si actualmente la accionante se encuentra inscrita con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas - RUV o en otras bases de datos administradas por la UARIV, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones.

(...).

3. Por medio de escrito radicado el 5 de julio de 2018<sup>1</sup>, la parte actora presentó ante esta instancia judicial, incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por tal razón, mediante auto de 21 de agosto de 2018, el Despacho procedió a requerir al Representante Legal de la UARIV para que en el término de tres días allegara a este Juzgado, informe detallado acerca de los trámites efectuados para acatar la orden impartida<sup>2</sup>. Como consecuencia de lo anterior, el 29 de agosto de 2018, la entidad accionada suministró escrito de contestación<sup>3</sup>, indicando haber dado respuesta de fondo al derecho de petición en controversia; no obstante, después de analizadas las aludidas respuestas, el Despacho no consideró que con las mismas se resolviera la solicitud en cuestión y, en tales condiciones, a través de auto con fechado 26 de septiembre de 2018<sup>4</sup>, se ordenó la apertura de desacato.

---

<sup>1</sup> Folios 1 y 2.

<sup>2</sup> Folio 11.

<sup>3</sup> Folios 16 a 22.

<sup>4</sup> Folio 24 y vuelto del mismo.

### **De la solicitud de tener por cumplido el fallo de tutela:**

Mediante memorial radicado el 1º de octubre de 2018<sup>5</sup>, la entidad accionada UARIV solicitó a esta instancia judicial se dé por cumplido lo ordenado en el fallo de tutela en controversia y dar la orden de archivo, por cuanto, mediante oficio No. 201872016957861 de 29 de septiembre del año en curso, dio respuesta de fondo a la petición elevada por la tutelante.

### **CONSIDERACIONES**

Efectivamente en el presente asunto, a través de auto de 26 de septiembre último, se dio orden de apertura de desacato, toda vez que el Despacho consideró que la entidad accionada no había dado respuesta de fondo al referido derecho de petición.

Posteriormente, en escrito radicado el 1º de octubre de 2018<sup>6</sup>, el Director de Gestión Social y Ayuda Humanitaria, informó al Despacho que a través de oficio No. 201872016957861 de 29 de septiembre de 2018<sup>7</sup>, enviado mediante orden de servicios No. 10598895, se dio cumplimiento al aludido fallo de tutela; ahora bien, vista la respuesta en mención, la UARIV le informa a la accionante que su hogar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, arrojando como resultado la aprobación de tres giros por valor de \$1.266.000.00 cada uno, de los cuales, uno ya fue cobrado el 19 de septiembre del año en curso y según lo manifestado por la Unidad, los otros dos podrán ser cobrados cada cuatro meses; agrega, que dicha decisión fue debidamente motivada a través de la Resolución No. 0600120182042987 de 2018 y aclarada mediante Resolución No. 0600120182042987A del mismo año y, por último, la invitan a que se acerque a algún punto de servicio para la correspondiente notificación del contenido del referido Acto Administrativo.

Así las cosas, para el Despacho es claro que a la parte actora se le está brindando una respuesta de fondo y, en tal virtud, es dable decir que la entidad accionada está dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por esta sede judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se ejecutó lo que legalmente se le impuso a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral

---

<sup>5</sup> Folios 29 a 39.

<sup>6</sup> Folios 29 a 33.

<sup>7</sup> Folios 34 y vuelto del mismo.

a las Víctimas – UARIV, aún después de haberse dado orden de apertura de desacato, se entiende que se dio cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho en providencia calendada el 18 de abril de 2018, por lo que se dispondrá tener por cumplido el fallo de tutela de fecha 18 de abril de 2018 por parte de la entidad accionada, dejar sin efecto el auto del 26 de septiembre de 2018 a través del cual se dio la orden de apertura de desacato y, en consecuencia, ordenar el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial el 18 de abril de 2018, en protección de los derechos al debido proceso y a la atención humanitaria invocados por la señora **SOL MARÍA GIRÓN GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 28.868.185; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de 26 de septiembre de 2018, a través del cual, este Despacho dio orden de apertura de desacato.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**CUARTO:** Notificar personalmente a las partes la presente decisión, y por Secretaría librense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**

**JUEZ**

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA**  
Secretario

JGR